



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 22 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por causa de muerte, debería efectuarse dentro del proceso de Sucesión respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 520 del Código General del Proceso, esto es la liquidación de la respectiva sociedad conyugal.

Por la razón anterior, y de conformidad con el artículo 90 de la misma codificación, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE ANTONIO LEON GUERRA**, en contra de la señora **MANUEL SALVADOR LEON BENITEZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER al abogado **ALVARO ERNESTO CONTRERAS LAMBERTINEZ** identificado con la C. C. N° 78.749.783 y portador de la T. P. N° 197.998 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **JOSE ANTONIO LEON GUERRA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00219 - 00, hoy 22 de Julio de 2021.

E.C.L.